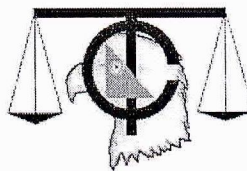




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13 horas del día 12 de Febrero de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº P-1133/06, año 2006, caratulado: **“PARUN, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: “...Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar 551, emitiéndose el Acuerdo Plenario Nº 1568 de fecha 20/12/07 (obrante a fs. 79/81 de estos actuados).-----

En el marco de dicho Acuerdo se resolvió: “...ARTÍCULO 2º.- Dar por cumplimentado el requerimiento formulado en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1453/07, a tenor de lo informado en el Punto a) de la Nota FR Nº 959/07.-----

ARTÍCULO 3º.- Remitir al Fondo Residual el Expediente Nº P-1133/06, a fin de que el Administrador informe a éste tribunal, dentro del plazo de cinco días de reiniciada la actividad tribunalicia judicial, lo claramente requerido en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1453...”.-----

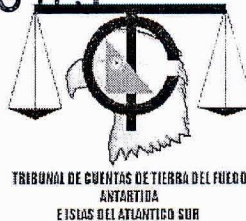
En respuesta a ello, el Fondo Residual remite Informe (fs. 82/83) de fecha 05/03/08, elaborado por la apoderada del Fondo Residual, Dra. María Rosa Santana, en el que dirigiéndose al Administrador del Fondo Residual, Dr. Sergio Manuel Tagliapietra, informa que el expediente caratulado: “Fondo Residual Ley Nº 478 c/ Parun, Juan Antonio s/ Prepara vía ejecutiva – Expediente Nº 194/96”, se encuentra tramitando por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito y que, en virtud de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

1963



que el mismo se haya archivado, con fecha 04/03/08 se presentó escrito solicitando su desarchivo.-----

Asimismo informa respecto de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ PARUN, JUAN ANTONIO Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA – Expediente Nº 2618/97, el cual tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del D.N. La demanda fue presentada el día 23 de Septiembre de 1997, por un monto de \$ 11.688,73, en la misma con fecha 30/05/2002 se dictó sentencia. En el marco del mismo se decretó la inhibición general de bienes del Sr. Parun.-----

Con motivo de la información suministrada, con fecha 09/04/08 la letrada este Tribunal, Dra. Romina Valeria Pereyra emite Informe Nº 196/08 Letra TCP – CA (obrante a fs. 88) en el que indica que en virtud de que se cumplieron parcialmente las observaciones incoadas oportunamente, se debe girar el expediente al Plenario de Miembros a fin de corroborar lo oportunamente requerido en el Acuerdo Plenario Nº 1568.-----

A fs. 89/91 se agrega Informe Legal Nº 436/08 Letra TCP – PL de fecha 22/09/08, en el que el Dr. Molnar manifiesta: “...Atento el estado de trámite de las presentes actuaciones corresponde sin más se eleven las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que tome una nueva intervención, respecto del cumplimiento de los requerimientos efectuados en Acuerdo Plenario Nº 1568...”.-----

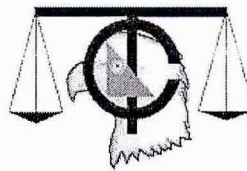
Posteriormente este Vocal Legal solicita a la Secretaria Legal el tratamiento por separado de los expedientes del registro del Fondo Residual, para disponer su elevación al Plenario de Miembros.-----

A fs. 94 el Dr. Molnar se dirige al Fondo Residual por medio de Nota Nº 1306/2008 Letra: TCP -SL, de fecha 16/10/08, por medio de la cual solicita al Administrador que acredite lo requerido en el Art. 3º del Acuerdo Plenario Nº 1568, otorgando para ello un plazo de tres días.-----

En respuesta a ello, con fecha 23/10/08 ingresa al Tribunal respuesta emitida por el Fondo, acompañándose adjunto el Informe de la Dra. María Rosa Santana, en el cual la letrada hace saber que la causa caratulada: “BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ PARUN, JUAN ANTONIO S/ PREPARA VIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EJECUTIVA” (Exp. N° 194/96) se encuentra tramitando ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.-----

El mismo fue iniciado con fecha 03/12/96 por el Dr. José Luis Paños, por un monto de \$ 11.688,73 (Pesos once mil seiscientos ochenta y ocho con 73/100), y con fecha 12/12/96 el letrado interviniente desiste de la acción. Posteriormente el 17/02/97 se resuelve hacer lugar al desestimiento solicitado, y finalmente con fecha 04/02/98 se archivas las actuaciones.-----

Asimismo, se adjunta copia de Resolución Judicial de fecha 30/10/03 dictada en el marco del Expediente N° P2618 caratulado: “BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ PARUN, JUAN ANTONIO Y/U OTRA S/ Prepara vía Ejecutiva”, por medio de la cual se dispuso disponer la Inhibición General de Bienes del Sr. Juan Antonio Parun.-----

A su vez, se acompaña copia del Acuerdo Transaccional Ley Provincial N° 692, firmado entre en Fondo Residual y el Sr. Parun, en el marco de la causa: “BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ PARUN, JUAN ANTONIO Y/U OTRA S/ Prepara vía Ejecutiva”, en el que se consignara erróneamente el N° 194/96 del expediente, cuando en realidad se desprende del análisis de las actuaciones que el Acuerdo se firmó en el marco del Expediente N° P-2618.-----

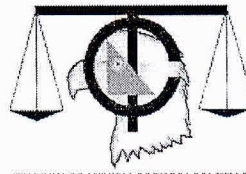
A fs. 104 obra constancia de Pago Total de fecha 08/10/08, por medio del cual se acredita el pago efectuado por el Sr. Parun, el cual asciende a la suma de \$ 15.438,59 (Pesos quince mil cuatrocientos treinta y ocho con 59/100).-----

A fs. 106/107 se acompaña copia del escrito: “SE PRESENTA – DENUNCIA PAGO – SOLICITA LEVANTAMIENTO DE INHIBICIÓN”, presentado con fecha 09/10/08 en el marco del expediente N° 2618/97 caratulado: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PARUN, JUAN ANTONIO y OTRA S/ Prepara vía Ejecutiva” por medio del cual el Dr. Tagliapietra denuncia que el demandado canceló la deuda en ejecución, por lo que solicita el levantamiento de la inhibición trabada en el Registro de la Propiedad Inmueble en relación a Parun Juan Antonio y Rua María Laura.-----

A fs. 108 se agrega copia de resolución judicial de fecha 16/10/08, en la que la magistrada interviniente resuelve tener presente lo manifestado respecto de la cancelación del crédito reclamado y en su mérito, el libramiento de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondientes oficios a los fines de levantar la Inhibición General de Bienes oportunamente dispuesta contra el demandado.-----

Finalmente con fecha 24/02/09 la Dra. Sandra Anahí Fvalli emite Nota Interna Nº 293/09 Letra TCP – CA por medio de la cual, luego de efectuar un detalle de lo acontecido en el expediente, informa al Dr. Molnar que: “...De la documentación aportada se infiere que se deslizó un error en el monto detallado en el Informe Judicial de fs. 69, atento que en el mismo figura que la demanda se inició por \$ 50, cuando conforme el Informe de la Dra. Santana de fs. 97 el mismo fue iniciado por la suma de \$ 11.688,73 y posteriormente desistido; siendo que en fecha 23/09/97, se inició contra los mismos demandados un prepara vía ejecutiva por idéntica suma que la del juicio desistido (ver fs. 82 y 97).-----

Que conforme la planilla de fs. 17, el capital adeudado ascendía a la suma de \$ 11.688,73 -idéntico monto que las demandas-, dinero que sumado a los intereses calculados en dicha planilla (\$11.136,24) arrojan un total de \$ 22.824,97, monto coincidente con el reconocido en el Acuerdo de Transacción Judicial de fs. 32/34...”.-----

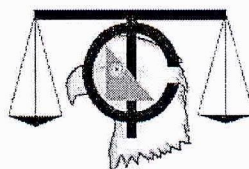
Posteriormente, el Dr. Molnar emite Informe Nº 91/2009 Letra TCP -CA de fecha 05/03/09, en el que luego de realizar un detalle de las actuaciones, concluye: “...De lo hasta aquí expuesto, surgen los siguientes interrogantes:----

1- ¿Cómo se celebró el Acuerdo de Transacción Judicial en una Causa Judicial que según el informe de la Dra. Santana (fs. 82/83), se encontraba archivado desde el 4 de febrero de 1998 y cuyo desarchivo se resolvió en fecha 9 de Abril de 2008?-----

2- Para el caso de haberse celebrado en el marco de las actuaciones caratuladas “FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ PARUN JUAN ANTONIO Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA – EXPEDIENTE 2618/97”, ¿por qué propuso el levantamiento de la Inhibición General de Bienes que había sido decretada con el deudor, como consecuencia del pago de la suma de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 59/100 efectuado por el mismo, cuando la suma de Pesos reconocida en el convenio bajo análisis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ascendía a la suma de PESOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 97/100 (\$ 22.924,97)?.....

Se sugiere además, se requiera al Fondo Residual, remita la documental relacionada a las actuaciones judiciales mencionadas...”.....

A fs. 113 vta. pasan los actuados para tratamiento plenario debiendo expedirme en primer término.....

En ese orden, y habiendo efectuado un análisis del expediente, debo decir que de las constancias obrantes en el mismo, surge que el pago oportunamente efectuado con fecha 08/10/08 (fs. 104) resulta cancelatorio de la deuda que el Sr. Parun tuviera con el Fondo Residual Ley N° 478, ello por las consideraciones que seguidamente paso a exponer.....

En primer lugar, puede inferirse claramente que en el Acuerdo de Transacción Judicial N° 692 se cometió un error material, al indicar como número de expediente el N° 194/96, en lugar de P-2618.....

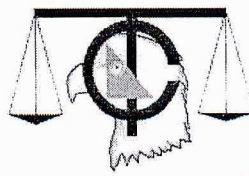
Dicho error resulta claramente identificable, ya que en modo alguno es posible que se hubiese firmado un Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692 con fecha 01/12/06, en el marco de un expediente que fuera desistido con fecha 12/12/96, es decir, hace diez años atrás.....

Por otro lado, en lo que respecta al monto del Pago Total y su diferencia con el monto del Acuerdo de Transacción Judicial, también queda claro de la lectura del expediente que ello no resulta un desacierto del Fondo Residual al momento de dar por cancelada la deuda.....

En este sentido, considerando que el Acuerdo de Transacción Judicial fue firmado con fecha 01/12/06, estipulándose en el mismo la suma de \$ 22.824,97 (Pesos veintidos mil ochocientos veinticuatro con 97/100), pagaderos en 60 (sesenta) cuotas mensuales, y que las mismas se harían efectivas a partir de Diciembre de 2006 (conf. cláusula cuarta), y que el Pago Total de efectuó recién el 08 de Octubre de 2008, es decir, 1 año y diez meses después, surge claramente que el monto del pago total corresponde al saldo deudor que quedaba, descontando las cuotas a la fecha ya pagas.....



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice “...Que antecede al presente la intervención del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado en su ponencia, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por éste.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7772 Nº 002003951 y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº P-1133/06, caratulado: “PARUN, JUAN ANTONIO s/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.-----

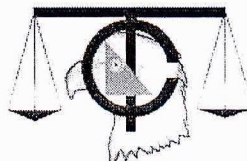
ARTICULO 2º.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Secretario Contable, CPN, Emilio Enrique May, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Suárez y a la Dra. Sandra Favalli en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1543, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

ARTICULO 3º.- Cumplido, proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley Nº 478.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



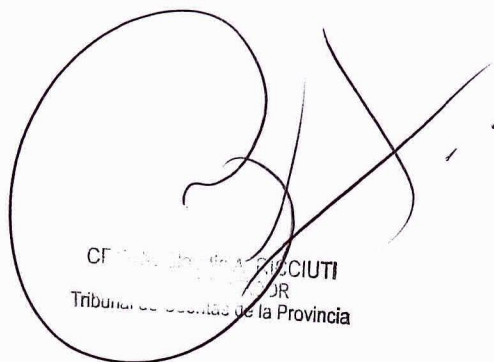
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

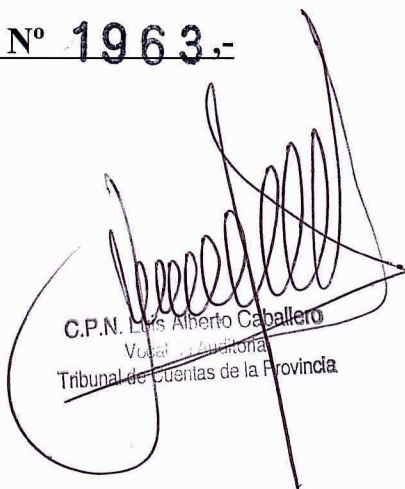


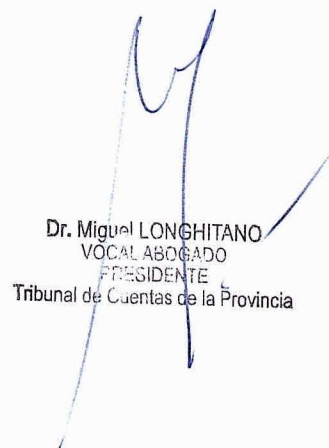
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas
ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel
LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto
CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto
RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 1963.-


C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI
Vocal Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia